

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Producción de sustratos para la jardinería mediante depósito y fermentación de estiércol y restos vegetales (expediente PRO-SC-22-0996), situado en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), cuya promotora es Abonos Naturales Hermanos Aguado, SL. [2022/8865]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado f, relativo a las plantas de compostaje de residuos con capacidad de tratamiento igual o superior a 5.000 t anuales y capacidad de almacenamiento igual o superior a 100 t.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de junio de 2021, el proyecto consiste en en la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje situada en la parcela 31 del polígono 2 del término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), en el paraje conocido como "La Resuerta". En dichas instalaciones se tratará fundamentalmente estiércol y restos procedentes de podas de arbolado con el fin de producir sustratos para jardinería.

La planta estará formada por una solera de hormigón y una balsa para recoger los lixiviados. La solera tendrá una superficie de 6.703 m². La impermeabilización se realizará mediante una lámina impermeable de polietileno, bajoampa de zahorra. Además, esta superficie tendrá una pendiente del 2% que evitará encharcamiento y posibilitará la recogida de la lluvia y lixiviados procedentes de las pilas a la balsa longitudinal de hormigón armado, de superficie 300 m², que se situará en la parte inferior de la plataforma de acopia. El riego se efectuará recogiendo la citada agua de la balsa mediante pala cargadora y volcando sobre las pilas.

En dicha solera se formarán los montones de residuos para su compostaje y maduración por medios naturales, sirviendo a su vez de zona de almacenamiento del productor una vez compostado.

Según indica la documentación, el sistema de compostaje empleado es el de montón al aire libre con ventilación mediante volteos periódicos de la masa. Las pilas de materia prima serán de sección trapezoidal con altura entre 1 y 2 metros, y anchura entre 2 y 3 metros. El periodo de compostaje es el orden de 9 semanas con volteos y posterior riego cada 21 días.

El conjunto de la planta de residuos se aislará mediante una valla de malla de acero galvanizado con una altura de 2 metros.

Toda la maquinaria necesaria para mover los materiales y trabajar con ellos será móvil.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 24 de junio de 2021, se reciben en el Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 24 de junio de 2021 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 24 de mayo de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la

citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Agrupación Naturalista Esparvel Toledo.
- Asociación Ecologista Ardeidas.
- Ayuntamiento de la Torre de Esteban Hambrán.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo – Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo- Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo- Sección de Arqueología.
- Delegación Provincial de Sanidad de Toledo- Servicio de Salud Pública (*)
- Ecologistas en Acción de Toledo.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).
- WWF/Adena (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El total de la parcela donde se va a ubicar el proyecto tiene una superficie de 41.417 m², mientras que la planta de compostaje ocupará una superficie de 11.487 m².

Se construirá una balsa de hormigón armado con 30 cm de espesor, con una longitud de 60 metros y una anchura de 18 metros para recogida de lixiviados y el agua de lluvia.

Según indica el proyecto dichas áreas se encontrarán debidamente impermeabilizadas.

La producción estimada es de 10.000 m³/año de producto terminado. Para ello se estima las siguientes necesidades totales de materias primas: estiércol (8.000 m³) y restos vegetales (2.000 m³).

El riesgo de accidentes no se considera elevado a tratarse de una actividad de tratamiento de residuos no peligrosos.

No será necesario el abastecimiento de agua, dado que se utilizará el agua generada por los materiales a a tratar. Por lo tanto, la actividad descrita no prevé el uso de agua para su funcionamiento ni conlleva vertidos al dominio público hidráulico.

En cuanto al abastecimiento eléctrico, se utilizará en todo el proceso maquinaria con motores de combustión, por lo que no se necesitará realizar ninguna instalación eléctrica. Si en algún momento se necesitara, se utilizará un generador móvil.

Los accesos a la parcela se realizarán por un camino privado que linda con la misma, por lo que no será necesario crear nuevos accesos.

El residuo, alcanzadas sus condiciones idóneas, se retirará de la parcela objeto de este proyecto con destino a su distribución y venta.

Las pilas o hileras presentarán una altura máxima de 2 metros.

Todas las instalaciones permanecerán valladas en su perímetro.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la parcela 31 del polígono 2 del término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), sobre Suelo Rústico de Reserva.

La finca estuvo hace años ocupada por una viña, estando en la actualidad de baldío, apto para cultivar, pero sin ningún uso ni cultivo. Actualmente el terreno se encuentra libre de construcciones y no existe arbolado en la misma.

En dicha parcela no existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del mismo, en particular, no aparecen hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

Los cauces más cercanos a la parcela son el Arroyo de Valcastrejón, y un afluente innominado del Valle de Navalpozuelo. El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Así mismo, no existe afección negativa permanente alguna sobre áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

La distancia de más de 2.000 metros al núcleo urbano más cercano, "Urbanización Valdecastaños", hace que las molestias sobre la población no vayan a ser previsiblemente significativas, cumpliendo así, la distancia mínima de 2.000 m a suelo urbano residencial marcado en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es adecuada.

3.3. Características del potencial impacto.

Como se ha comentado con anterioridad, el proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva planta de compostaje en una parcela de tierra arable que se encuentra prácticamente libre de vegetación. Es por ello, que no será necesario realizar labores de desbroce ni tala de vegetación natural, considerando que el impacto ambiental será mínimo en este sentido.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la valorización de residuos no peligrosos (estiércol y restos procedentes de podas de arbolado), donde una vez compostado se venderá como abono y, por lo tanto, se realiza un reciclaje de los mismos.

Se considera que no se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que esta finalice.

Por todo ello, dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el documento ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo y olores en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- Se evitarán trabajos que impliquen movimientos de grandes volúmenes de material pulverulento, como descargas o cargas de material, durante los días de fuerte viento, considerando estos a partir de los 30 km/h.

La actividad a desarrollar está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Capca) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

- Puesto que la instalación está destinada a producción de compost, estaría recogida en el grupo B, código 09 10 05 01. En este caso, deberán solicitar la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en los términos indicados en la Ley 34/2007.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2009, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.2. Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La actuación planteada se encuentra fuera de zona de policía de cauces públicos, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni las zonas de servidumbre y policía. A pesar de ello, se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de cualquier tipo de vertido artificial durante las obras y explotación del proyecto.

Para ello, se deberá revisar y realizar el mantenimiento de la superficie hormigonada sobre la que se dispondrá los residuos, así como los sistemas de canalización y recogida de lixiviados, y se evitará en la medida de lo posible su acumulación, arrastre o dispersión fuera de la zona habilitadas para ello, en cuyo caso, se solventará de forma inmediata.

En la documentación aportada se indica que la solera estará impermeabilizada. No obstante, en todo caso deberá cumplirse con un coeficiente de permeabilidad igual o inferior a 1×10^{-9} m/s. Además, deberá asegurarse la impermeabilidad de la balsa de lixiviados.

La zona donde se ubicará la plataforma y la balsa de lixiviados deberá quedar vallada perimetralmente.

En caso de aplicar el producto en parcelas, indicar, que si estas se ubican en zona vulnerable a la contaminación por nitratos (designadas en Castilla-La Mancha), será de aplicación la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011.

En lo que respecta al abastecimiento de aguas, en la documentación aportada se indica que "No será necesaria la construcción de un pozo para la obtención de agua". Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del Dominio Público Hidráulico (por ejemplo, un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y es a quién deberá solicitarse.

Se recuerda, en último término, la prohibición, con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto Refundido de la Ley de Aguas, del Real Decreto Legislativo 1/2001).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la

impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, con lo que se evitarán posibles accidentes de contaminación del suelo por vertidos ocasionales de aceites y combustibles.

Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I. Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

4.3. Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados durante la fase de obra y funcionamiento de esta actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización de gestión de residuos que el promotor está tramitando ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

4.4. Protección urbanística del suelo y del Patrimonio.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio). Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Es necesario el informe de la sección de Arqueología de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, para considerar favorable la instalación de la planta respecto a la protección del patrimonio. Aun así, y en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante los Cuerpos de Seguridad del Estado o ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este último determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.5. Protección paisajística.

Se deberá proceder a la colocación de una pantalla vegetal. En cuanto a las especies vegetales a utilizar, se prohíbe el empleo de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regular el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, modificado por el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo), así como "evitar la introducción y proliferación en el medio natural de especies exóticas, especialmente cuando puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios y dinámica ecológicos" tal y como dispone el artículo 63.3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. En consonancia con lo anterior, se sugiere la utilización de especies autóctonas naturalmente presentes en la zona y que, en lo posible, puedan proporcionar refugio y alimento a la fauna presente en el territorio.

Se limitará la altura de las pilas de residuos hasta una altura máxima no superior a 2 metros, para reducir el impacto sobre el potencial de vistas en los alrededores.

En caso de cierre definitivo de la instalación se procederá a su desmontaje y a la restauración de la zona afectada. Para ello, antes del inicio de la fase de desmantelamiento, se presentará ante esta Dirección General de Economía Circular un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

4.6. Protección de la fauna y flora del lugar, y de los recursos naturales protegidos.

Debido a la presencia de fauna típica asociada a cultivos agrícolas, el vallado perimetral carecerá de elementos cortantes, punzantes, y de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la vida de esta.

En caso de corta, desbroce o poda, será la mínima necesaria requiriendo autorización administrativa de la Delegación Provincial competente en esta materia conforme al artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, tanto en esta Resolución como en el Documento Ambiental redactado por el promotor. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental, y durante los 3 primeros años entre el 1 de enero y el 31 de marzo comenzando al año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la adecuada impermeabilización de las superficies hormigonadas sobre las que se dispondrán los residuos (zona de tratamiento, depósito de lixiviados, etc.).
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la no superación de 2 metros de alturas de las pilas de residuos.
- Control de la correcta implantación de la pantalla vegetal en todo el perímetro de la parcela.
- Control de la correcta implantación del vallado perimetral.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental presentado y en la presente resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

a) Antes del inicio de las obras:

- Necesidad de informe de compatibilidad de la Sección de Arqueología de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

b) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

d) Dentro de los dos primeros años desde el inicio de la actividad: Informe preliminar de la situación de suelos de la instalación (IPSS).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Producción de sustratos para la jardinería mediante depósito y fermentación de estiércol y restos vegetales" (Exp. PRO-SC-22-0996) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 15 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO